



Proceso: EJECUTIVO.

Radicación: 08549-40-89-001-2016-00134-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandados: OMAR JOSE TRESPALACIOS MENDEZ

Informe Secretarial: 23 de agosto de 2022. Señor Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el día 10 de agosto del 2022, en el correo electrónico del Juzgado se recibió un memorial suscrito por EDITH PATRICIA RODRIGUEZ JARAVA, apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo que se encuentra pendiente por resolver. Al respecto, le informo que el memorial fue allegado al buzón electrónico de este Juzgado, desde el correo electrónico jochedituri@hotmail.com del cual figura como titular en el SIRNA, el abogado JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, quien funge como apoderado judicial del banco demandante en el presente asunto. Por último, le informó que en el expediente no obra solicitud de embargo de remanentes; así mismo, que tampoco se encuentran pendientes memoriales por anexar en ese sentido y que revisada la plataforma del Banco agrario de Colombia no se encontraron títulos judiciales a disposición del presente proceso descontados al demandado OMAR JOSÉ TRESPALACIOS MÉNDEZ. Sírvase proveer

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN
SECRETARIO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO. Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de terminación proveniente de la apoderada general de la entidad demandante, se observa que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del apoderado judicial -especial en el proceso- del demandante.

Como quiera que la petición implica disposición del derecho y el escrito correspondiente no cuenta con nota de presentación personal de la apoderada general que la solicita, el Despacho **mantiene en Secretaría** la solicitud de terminación **por un término de 3 días** a efectos de que la ejecutante proceda conforme, bien sea allegando tal solicitud de terminación con las respectivas constancias ante autoridad competente (nota de presentación personal), o en su defecto, remitiéndola a través de la dirección de correo electrónico del banco demandante señalada en la demanda -que también es referenciada en el memorial contentivo de terminación- y que en todo corresponda con la indicada en los certificados de existencia y representación legal adosados a los cuadernos.

Lo anterior, atendiendo que la mentada solicitud de terminación no cuenta con nota de presentación personal – conforme se indicó inicialmente-, y así mismo, el hecho que el escrito contentivo del mismo, sin tales constancias, no proviene del correo electrónico de la entidad demandante ni de su representante legal -debidamente acreditada en las certificaciones de existencia y representación legal-.

Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f28045b502ea0aa9fda74ed42848a52da46ac8db8daed374cb690ddcdc63c**

Documento generado en 23/08/2022 04:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>